

Reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

21 de noviembre de 2025

Español únicamente

Ginebra, 12 a 14 de noviembre de 2025
Tema 7 del programa provisional
Intercambio general de opiniones

Documento de trabajo

Presentado por la República Bolivariana de Venezuela*

1. La Convención sobre Ciertas Armas Convencionales (CCAC), adoptada en 1980, constituye uno de los instrumentos fundamentales del Derecho Internacional Humanitario (DIH). Su marco normativo se sustenta en los principios de distinción y de prohibición de sufrimientos innecesarios, consagrados en el Artículo 48 del Protocolo Adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra, que obliga a las Partes en conflicto a distinguir en todo momento entre población civil y combatientes, y en el Artículo 35(2) del mismo Protocolo, que prohíbe el empleo de armas o métodos de guerra que causen sufrimientos innecesarios o daños superfluos.
2. En ese contexto, expresamos nuestra profunda preocupación ante el reciente despliegue militar de los Estados Unidos de América en el Mar Caribe, en las inmediaciones de la Zona Económica Exclusiva de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho despliegue incluye sistemas de armas ofensivas, como un crucero lanzamisiles, aviones de combate, un submarino de ataque de propulsión nuclear, varios portaviones incluyendo el USS Gerald R. Ford, de propulsión nuclear, lo cual representa un incremento sustancial de la capacidad bélica en una región declarada como Zona de Paz por la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC, 2014).
3. Estas maniobras constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, pues, en caso de una escalada o agresión armada, el empleo de dichos sistemas y métodos de guerra podría provocar efectos indiscriminados y daños excesivos tanto a la población civil como al medio ambiente, no solo en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, sino en toda la región latinoamericana y caribeña. Tales acciones serían incompatibles con los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario, en particular con lo dispuesto en los artículos 51(4) y 57(2)(a)(ii) del Protocolo Adicional I de 1977 a los Convenios de Ginebra, que prohíben los ataques sin distinción y establecen la obligación de adoptar precauciones constantes a fin de evitar, o al menos reducir al mínimo, los daños a la población civil y a los bienes de carácter civil.
4. El uso de municiones convencionales de alto poder destructivo o de armas lanzadas desde plataformas marítimas o aéreas en zonas densamente pobladas o costeras, además de ser difícil de controlar con precisión, violaría el principio de proporcionalidad (Artículo 51(5)(b) del Protocolo I), así como el Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, que protege a las personas civiles en situaciones de conflicto armado no internacional.

* Este documento se presentó fuera de plazo a los servicios de la conferencia con el fin de incluir la información más reciente.



5. Igualmente, hacemos un llamado de atención a las Altas Partes Contratantes sobre la información relativa a ataques contra embarcaciones civiles en el mar Caribe, reconocidos por el propio Gobierno de los Estados Unidos de América, que habrían causado la muerte de al menos 60 civiles desarmados de diversas nacionalidades. Tales actos constituyen violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos y prefiguran violaciones al Derecho Internacional Humanitario, conforme a las previsiones del Artículo 147 del IV Convenio de Ginebra (1949), y del Artículo 8(2)(b)(i) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

6. El Gobierno de los Estados Unidos de América ha demostrado, una vez más, un flagrante irrespeto a los principios y propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, al Derecho Internacional y, en particular, a los objetivos y obligaciones que sustentan la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales. Tal conducta constituye un grave retroceso en los esfuerzos multilaterales encaminados a proteger a las poblaciones civiles de los efectos indiscriminados de las armas y a promover el desarme general y completo bajo control internacional efectivo, conforme a la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General y a los compromisos asumidos por los Estados Parte en el marco de la CCAC.

7. El uso o amenaza de uso de la fuerza en una región declarada Zona de Paz, mediante la introducción de armamento ofensivo de alta precisión y plataformas de propulsión nuclear, no solo compromete los objetivos de la CCAC y del DIH, sino que también vulnera los propósitos de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de la ONU, que define la agresión, y sienta un precedente peligroso para la estabilidad internacional.

8. En consecuencia, exhortamos a las Altas Partes Contratantes de la CCAC a condenar enérgicamente el desproporcionado despliegue militar estadounidense en el Caribe, instando al cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, así como a la adopción de medidas diplomáticas y multilaterales que prevengan la repetición de tales actos. Es imperativo que los responsables rindan cuentas por sus acciones y que se despliegan todos los esfuerzos necesarios para prevenir su repetición en el futuro.

9. Por consiguiente, al plantear este asunto en el presente foro, no se pretende politizar nuestros debates ni fomentar la polarización, y mucho menos establecer un precedente. El objetivo de este documento de trabajo es, por el contrario, alertar y llamar la atención de las Altas Partes Contratantes sobre un desarrollo sumamente preocupante, que socava los principios fundamentales y la razón de ser de nuestra causa común: proteger a la población civil de los efectos indiscriminados de las armas y preservar la vigencia del derecho internacional, incluyendo el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, mediante los mecanismos diplomáticos y multilaterales que los Estados han establecido precisamente para tal fin.
